

INFORME DENUNCIA No. 1222-041

**ALCALDIA MUNICIPAL DE GUARANDA SUCRE
GUARANDA -SUCRE
VIGENCIA 2022**

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
MAYO DE 2023**

GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMOS
Contralor Departamental de Sucre

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor

Equipo comisionado:
ANGELA CRISTINA SANTOS LOPEZ

SINCELEJO- SUCRE.

TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIA.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	6
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	8
5. ESTRUCTURACION DE HALLAZGO.....	9

Sincelejo, mayo de 2023

Señor:
ROVIRO DIAZ TOVAR
Alcalde
Municipio de Guaranda -Sucre

Asunto: Informé de denuncia N° 1222-041

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizo investigación referente a la denuncia, No D--D-1222-041 con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente denuncia que fue remitida por la contraloría General de la Republica mediante traslado por Competencia Denuncia (D) código 2022256843-80704NC

Es responsabilidad de la entidad (Alcaldía Municipal de Guaranda) el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga respuesta a la denuncia planteada.

La evaluación y revisión se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la contraloría General del Departamento de Sucre, resolución 032 de 2021 en cumplimiento de los objetivos y términos de referencia establecidos por la contraloría General de la república, Auditoria General de la republica acerca del nuevo modelo de control fiscal.

La denuncia contiene el dictamen, sobre pruebas, evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en soportes obtenidos de la verificación física, fotos y soportes enviados por el denunciante los cuales reposan en los archivos de la contraloría General del Departamento de Sucre.

RELACION DE HALLAZGO

En los descargos presentados por la entidad se evidencian las planillas de la entrega de los kit entregados en el evento realizado, los cuales no fueron entregados en el expediente contractual, por lo tanto se desvirtúa las observaciones planteadas y no se determinan hallazgos.

Atentamente,



JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor General del Departamento de Sucre
Elaboro: Funcionario Comisionado
Aprobó: Jairo Rodríguez

1.0 HECHOS RELEVANTE

En Guaranda sucre salió un Contrato por \$60.000.000 millones para hacer campañas sobre la pólvora, y hasta ahora las actividades no justifican toda la plata de ese contrato, y en las calles se ven menores manipulando pólvora el contrato es CPSAL-MG-11-2022 y puede tener sobrecostos.

CONTRATO DE APOYO LOGISTICO CPSAL-MG-11-2022

Objeto: Apoyo logístico a la secretaria de gobierno y a la policía nacional de las acciones de prevención del uso de manipulación de la pólvora en el municipio de Guaranda.

Valor: \$60.000.000

RP: 202211210002

Poliza: 22-11-2022

Acta de inicio: 27/11/2022

Observaciones: En la revisión del expediente pre- contractual – contractual y post-contractual se evidencio el cumplimiento legal del proceso, en los ítems contratados en su informe de actividades no se determina la entrega de los 300 kits entregados a la comunidad.

3.0 CARTA DE CONCLUSIONES

ALCANCE

Como ente de control fiscal y para el desarrollo de la Denuncia se tienen en cuenta los criterios establecidos en el artículo 267 de la Constitución política de Colombia que reza. “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración... Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la Ley... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales...” Y los artículos 125, 126 del decreto 403 de 2020, que Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Para iniciar con el proceso de investigación se procedió a revisar los hechos denunciados **“Contrato por \$60.000.000 millones para hacer campañas sobre la pólvora, y hasta ahora las actividades no justifican toda la plata de ese contrato, y en las calles se ven menores manipulando pólvora el contrato es CPSAL-MG-11-2022 y puede tener sobrecostos”**.

CONCLUSIÓN.

Evaluados los descargos y en cumplimiento del derecho que le asigne, se procede a aceptar la respuesta y anexos enviados por la entidad denunciada, por lo que se desvirtúa la observación y al cierre de la misma.

4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

En la evaluación y verificación del contrato denunciado se evidencia presunto daño

al patrimonio público, por falta de evidencia o soportes que demuestren la entrega de los kits, los cuales fueron identificado y relacionados en observaciones, dentro de esta evaluación se determina falta administrativa y fiscal, su evaluación fue realizada mediante los criterios establecidos artículos 125, 126 del decreto 403 de 2020, Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

5. HALLAZGOS

5.1 Hallazgo No 1.

Connotación: desvirtuada

Condición: La Alcaldía Municipal de Guaranda - sucre suscribió contrato CPSAL-MG-11-2022, cuyo objeto es Apoyo logístico a la secretaria de gobierno y a la policía nacional de las acciones de prevención del uso de manipulación de la pólvora en el municipio de Guaranda, determinando en su verificación que existió un presunto detrimento fiscal por no existir evidencias de la entrega de los 300 kits que contiene gorros de navidad 2 pares de maracas 2 panderetas y una novena navideña.

Criterio: artículos 125 126 del decreto 403 de 2020

Fuente de criterio: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Causa: incumplimiento de las responsabilidades determinadas en la ley.

Efecto: faltas fiscales, posibles sanciones.

DESCARGO DE LA ENTIDAD:

Connotación:

DESCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO	No. de Folios
APOYO LOGISTICO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y A LA POLICIA NACIONAL EN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL USO DE MANIPULACIÓN DE POLVORA EN EL MUNICIPIO DE GUARANDA DEPARTAMENTO DE SUCRE.	CPSAL-MG-011-2022.	6

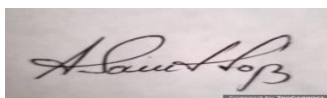
De acuerdo al informe preliminar de denuncia No D-122-041 con contrato CPSAL-041, en lo que corresponde al presunto detrimento fiscal por valor de \$ 3.000.000, representado en la entrega de los 300 kits navideños.

Una vez hecha la observación se procede a revisar cada una de las evidencias de la ejecución presupuestal evidenciando que el informe de supervisión en la secretaria de Gobierno y Hacienda se encuentra toda esta clase de soportes.

De esta manera hacemos nuestros descargos a los hallazgos encontrados por su despacho en la auditoria referenciada y esperamos que con ellos subsanemos lo encontrado y nos comprometemos a cumplir los que no se hayan subsanado a la fecha.

Se adjunta evidencias planillas de la entrega de los kits navideños

CONSIDERACIONES DE LA CGDS: revisado los descargos enviados por la entidad se evidencian las planillas de la entrega de los kit las cuales no estaban en el expediente contractual, la defensa argumenta que estos si fueron entregados en su totalidad y aporta los soportes e los mismos.



ANGELA SANTOS LOPEZ
Funcionario Comisionado